



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 383.2008 CONSUCODE/PRE



Jesús María, 30 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por el Consorcio Agora & Inverpo (en adelante, el Contratista) que obra en el Expediente N° 154 -2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 094-2008 del 11 de junio de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero de 2007, el Contratista y el Ministerio de Salud (en adelante, la Entidad), celebraron el Contrato N° 001-2007-MINSA, para la ejecución de la Obra "Reemplazo de la Infraestructura del Centro de Salud Tambo, Microred Tambo, Red Ayacucho Norte";

Que, mediante Carta de fecha 11 de abril de 2008, el Contratista solicita el inicio del procedimiento arbitral a la Entidad para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del referido Contrato y el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, designando al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez como árbitro único;

Que, habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo 277° del Reglamento acotado, sin que el Ministerio de Salud cumpla con dar respuesta a la solicitud de arbitraje planteada por el Contratista;

Que, mediante documentos de vistos, el Contratista solicita a este Consejo Superior la designación del Árbitro Único conforme a lo señalado en el artículo 280° numeral 1) del Reglamento referido;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, CONSUCODE no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Luis Eduardo Adrianzén De Lama, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para su conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente